

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **068**

Fecha Estado: 03/05/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001310300820080007900 | Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades | REINERO ANTONIO SOTO ARENAS | LUIS RODRIGO URIBE MIRA | Auto requiere 5. REQUIERE PARTE (PRIMERO: Requíerese a la parte interesada para que, en el término de veinte (20) días, allegue la publicación de la parte resolutive de la providencia que decretó la disolución de la sociedad de hecho y ordenó su liquidación, la cual debe realizarse en un periódico de amplia circulación, el cual puede ser El Tiempo o El Colombiano; así mismo, la ...inscripción de la presente sentencia en los registros mercantiles de los establecimientos de comercio denominados Uribe Soto y Cía. y Termopak de Colombia inscritos en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con matrícula mercantil 21-145747-01 y 21-103588-01 y en la superintendencia de industria y comercio; SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora para que indique si, ante el fallecimiento del socio Luis Rodrigo Uribe Mira en diciembre de 2022, se inició el correspondiente proceso de sucesión o no, aportando la prueba de ello, y si existen más herederos determinados del occiso, aportando los correspondientes ...) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820230037000 | Verbal | JUAN PABLO ARIAS GOMEZ | JORGE HERNAN RAMIREZ GUTIERREZ | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 4. FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS (Integrado el contradictorio y vencido el traslado de las excepciones propuestas que se dio conforme a la ley 2213 de 2022, corresponde al despacho el decreto de pruebas y la citación a la audiencia inicial; Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 16, 17 y 18 de julio de 2024 a la cual se dará inicio a las 9:00 am; Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen y confirmen sus direcciones electrónicas y aquellas de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia, para remitirles el respectivo link de acceso a la audiencia virtual) | 02/05/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001310301820240005900 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA SERINTEGROUP | KEVIN ESNEIDER JARAMILLO RESTREPO | Auto requiere REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TACITO (Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal de impulsar el trámite procesal para vincular en legal forma, a la parte pasiva, mediante notificación del auto de mandamiento de pago. Vencido dicho termino sin haber dado cumplimiento a la carga procesal que le incumbe a la parte demandada, se dará aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820240006800 | Verbal | CESAR AGUSTO RUBIANO CEBALLOS | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA | Auto rechaza demanda A.Z. RECHAZA DEMANDA (Vencido el término otorgado en auto del 15 de abril de 2024 mediante el cual se inadmitió la demanda (Archivo 07 Expediente Digital), la parte actora no allegó memorial contentivo de algún tipo de pronunciamiento frente al auto en mención en aras de suplir las falencias ahí descritas, por lo que se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P.; PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales; TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820240008800 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA SA | RODOLFO MESA | Auto requiere REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TACITO (Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal de impulsar el trámite procesal para vincular en legal forma, a la parte pasiva, mediante notificación del auto de mandamiento de pago. Vencido dicho termino sin haber dado cumplimiento a la carga procesal que le incumbe a la parte demandada, se dará aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820240009100 | Verbal | WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE | ACEVEDO ESCOBAR S.A.S | Auto decreta medida cautelar A.Z. DECRETA MEDIDA CAUTELAR (De conformidad con lo preceptuado en el Art. 591 del Código General del Proceso y la caución otorgada por la parte actora, se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada; ÚNICO: Se ordena la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias números xxx, xxx, xxx, xxx, xxx, xxx y xxx de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.) | 02/05/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---|---|------------|-------|-------|
| 05001310301820240011800 | Verbal | FRANCISCO ABEL SERNA POSADA | MARIA EUDES SUAZA AGUDELO | Auto rechaza demanda A.Z. RECHAZA DEMANDA (Vencido el término otorgado en auto del 17 de abril de 2024 mediante el cual se inadmitió la demanda (Archivo 04 Expediente Digital), la parte actora no allegó memorial a la carpeta dando cabal cumplimiento al auto en mención, por lo que se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P.; PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales; TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820240012700 | Verbal | RUBEN DARIO ORREGO LONDOÑO | COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA | Auto inadmite demanda 3. INADMITE DEMANDA (Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo.) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820240014600 | Verbal Sumario | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA | MARIA ALEJANDRA HERRERA MONDRAGON | Auto inadmite demanda 3. INADMITE DEMANDA (Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo.) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820240015800 | Ejecutivo Singular | TRAUMACENTRO S.A.S | LUIS GONZAGA DURAN LEON | Auto ordena oficiar 6. ORDENA LIBRAR OFICIOS (En atención al escrito allegado por la parte demandante, se ordena librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- Santander, comunicando el embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificado con las M.I xxx, xxx, xxx, xxx, xxx, xxx, xxx y xxx de propiedad del demandado LUIS GONZAGA DURÁN LEÓN) | 02/05/2024 | | |
| 05001310301820240016600 | Ejecutivo Singular | LARIOS PALACIO SAS | SMARTCONT S.A.S | Auto decreta medida cautelar 4. RESUELVE SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES | 02/05/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|--|------------|-------|-------|
| 05001310301820240016600 | Ejecutivo Singular | LARIOS PALACIO SAS | SMARTCONT S.A.S | Auto libra mandamiento ejecutivo 4. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de LARIOS PALACIO S.A.S con Nit. 900942812-0 en contra de SMARTCONT S.A.S con Nit. 901035581-7; SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibidem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)) | 02/05/2024 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)